SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0123

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: "*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*";

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, de la Ley ut supra dispone: *"(...) Legalización de predios.- En caso de existir socios o posesionarios que no han legalizado sus predios y los mismos aún estén a nombre de cooperativas en liquidación, el liquidador realizará una publicación en un periódico del domicilio de la organización, indicando los nombres y apellidos de las personas que no cuentan con dichas escrituras y el número del lote, para que ellos tramiten la legalización respectiva.- El proceso de legalización deberá realizarse en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de la mencionada publicación, el mismo que podrá ser prorrogado por una (1) sola vez por igual plazo; si durante este tiempo los socios o posesionarios no han realizado dicho proceso de escrituración, el liquidador procederá a solicitar la extinción de la cooperativa.- De existir predios que no fueron adjudicados y que estén a nombre de cooperativas extintas, las personas que requieran legalizar el dominio de sus predios, deberán seguir el correspondiente proceso judicial (...)"*;

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: "*Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad*";

Que, el artículo 59, número 9, del Reglamento ut supra establece: *"(...) Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)"*;

Que, el artículo 64, ibídem dispone: *"(...) Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)"*;

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF e086f23e2bfd3e84; revisión 77e477f5-e730-42e6-b5f0-9a5217464ede; página física 29.

Que, el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *"(...)* ***Carencia de patrimonio.-*** *El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia (...)"*;

Que, el artículo 27, de la Norma de Control referida anteriormente establece: *"(...)* ***Remisión de documentos a la Superintendencia.-*** *El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)"*;

Que, el artículo 28, de la Norma ut supra dice: *"(...)* ***Extinción de la personalidad jurídica.*** *Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación (...)"*;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro**.** 310 de 11 de abril de 1984, el Ministerio de Bienestar Social, acordó aprobar el estatuto y concedió personería jurídica a la *"Cooperativa de Vivienda "PISULLI"*, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0025-DNC-MIES-10, de 16 de junio de 2010, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, acuerda, terminar y levantar la intervención de la *"Cooperativa de Vivienda "PISULLI"*, y la declara en proceso de liquidación, designando como liquidador al señor Luis Valenzuela Rosero;

Que, conforme Acuerdo Ministerial Nro. MIES-DNC-2012-0098 de 31 de agosto de 2012, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, acordó, aceptar la renuncia del señor Luis Valenzuela Rosero y designar en su remplazo a los señores Segundo Modesto Campoverde Calva, Juvenal Andrade Rodríguez y Zoila Inés

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF e086f23e2bfd3e84; revisión 77e477f5-e730-42e6-b5f0-9a5217464ede; página física 30.

Taimail Mejía como Comisión Liquidadora de la *"Cooperativa de Vivienda "PISULLI" en Liquidación"*;

Que, a través de Resolución Nro. SEPS-INFMR-2018-0058, de 31 de mayo de 2018, esta Superintendencia resolvió remover a los señores Segundo Modesto Campoverde Calva, Juvenal Andrade Rodríguez y Zoila Inés Taimail Mejía del cargo de Comisión Liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PISULLI "EN LIQUIDACION"; y designar al señor Dennis Mauricio De la Torre Herdoiza, servidor público de esta Superintendencia, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PISULLI "EN LIQUIDACION";

Que, con Resolución Nro**.** SEPS-IFMR-2018-0083 de 17 de agosto de 2018**,** este Órgano de Control resolvió aceptar la renuncia del señor Dennis Mauricio De la Torre Herdoiza y designar en su remplazo al señor Daniel Jhonatan Ruales Ubilluz, servidor público de esta Superintendencia, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PISULLI "EN LIQUIDACION";

Que, del Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0112, de 29 de junio de 2026, se desprende que mediante "…*trámite No. SEPS-UIO-2026-001-069866…";* el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PISULLI "EN LIQUIDACION" presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

Que, del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PISULLI "EN LIQUIDACION", señala en lo principal: "…***4. CONCLUSIONES***: *(…)* ***4.14*** *Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA PISULLI "EN LIQUIDACIÓN", con RUC No. 1790637751001, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.-* ***4.15*** *Aprobar el informe final de gestión presentado por el señor DANIEL JHONATAN RUALES UBILLUZ, liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PISULLI "EN LIQUIDACIÓN".- (…).-* ***5. RECOMENDACIONES:*** *(…)* ***5.1.*** *Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PISULLI "EN LIQUIDACIÓN", con RUC No. 1790637751001, en razón que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo*

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF e086f23e2bfd3e84; revisión 77e477f5-e730-42e6-b5f0-9a5217464ede; página física 31.

27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores…";

Que, mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-1773, de 29 de junio de 2026, que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0112, y a su vez informó y recomendó que la COOPERATIVA DE VIVIENDA PISULLI "EN LIQUIDACION" *"…dio cumplimiento a lo dispuesto en la* (sic) *artículo 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (…), por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (…) aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria…";*

Que, con memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-2026-1791, de 30 de junio de 2026, 2026 y alcance constante con memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-2026-1831 de 08 de julio de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto al informe final del liquidador concluyó y recomendó: *"…La COOPERATIVA DE VIVIENDA PISULLI "EN LIQUIDACIÓN", cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a lo dispuesto en la* (sic) *artículo 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización…"*;

Que, mediante memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2026-0904, de 22 de julio de 2026, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2026-

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF e086f23e2bfd3e84; revisión 77e477f5-e730-42e6-b5f0-9a5217464ede; página física 32.

1904, el 22 de julio de 2026, la Intendencia General Técnica emitió su PROCEDER para continuar con el proceso referido; y,

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA PISULLI "EN LIQUIDACION", con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1790637751001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PISULLI "EN LIQUIDACION".

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, para que procedan a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA PISULLI "EN LIQUIDACION", del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Daniel Jhonatan Ruales Ubilluz, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PISULLI "EN LIQUIDACION".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PISULLI "EN LIQUIDACION", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en el Acuerdo Nro. 0025-DNC-MIES-10; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF e086f23e2bfd3e84; revisión 77e477f5-e730-42e6-b5f0-9a5217464ede; página física 33.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 04 días del mes de agosto de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF e086f23e2bfd3e84; revisión 77e477f5-e730-42e6-b5f0-9a5217464ede; página física 34.